

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 008- 2014-BCRP

Lima, 3 de marzo de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,93622	17	7,96080
2	7,93776	18	7,96234
3	7,93929	19	7,96388
4	7,94083	20	7,96542
5	7,94236	21	7,96695
6	7,94390	22	7,96849
7	7,94543	23	7,97003
8	7,94697	24	7,97157
9	7,94850	25	7,97312
10	7,95004	26	7,97466
11	7,95157	27	7,97620
12	7,95311	28	7,97774
13	7,95465	29	7,97928
14	7,95619	30	7,98082
15	7,95772	31	7,98236
16	7,95926		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 2050 005203



* C I R C U L A R 0 0 8 - 2 0 1 4 - G E N 0 0 0 *

1/1